

OFICIO: PC/CPCP/239/2014

Guadalajara, Jalisco, a 2 de julio de 2014

**RECURSO DE REVISIÓN 262/2014
y ACUMULADOS 263/2014 y 264/2014.**

RESOLUCIÓN

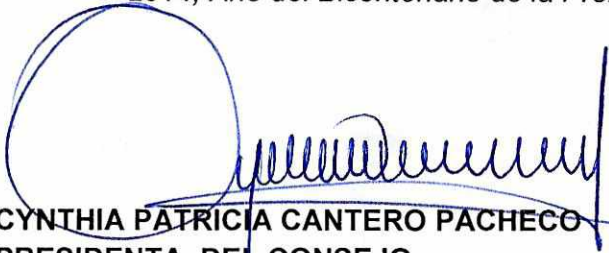
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA
ZONA METROPOLITANA (SISTECOZOME)
P R E S E N T E**

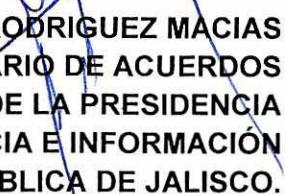
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio del 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma, y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 262/2014, y ACUMULADOS
263/2014 y 264/2014.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA
METROPOLITANA (SISTECOZOME).

RECURRENTE: [REDACTED]

CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos del mes de julio del año 2014
dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número; 262/2014, y
ACUMULADOS 263/2014 y 264/2014, interpuesto por la denunciante, contra actos atribuidos al
sujeto obligado **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA**
(SISTECOZOME); y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 05 cinco del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, la recurrente presentó 3 tres
solicitudes de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigidas todas al sujeto obligado;
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA
(SISTECOZOME); generándose los folios 00569014, 00568914 y 00569114, respectivamente,
por las que requirió la siguiente información:

Primera solicitud:

Las Actas donde conste la calificación de los siniestros de las unidades 2113 y 2159, que haya hecho la Comisión Mixta de los Siniestros, así como los reportes de los mismos hayan hecho los ajustadores, así como todos los acuerdos de la Comisión Mixta de Siniestros, de donde se desprende la autorización de los talleres para reparación unidades.

Segunda solicitud:

Los recibos de caja número 19239 y 19240 de la póliza de diario 93081 del 01 de septiembre del 2011, así como el soporte documental que tenga al respecto.

Tercera solicitud:

- 1) Los contratos de subrogación vigentes y el vencido anterior, con los datos personales debidamente testados, enumerados en el listado siguiente:

S- 1478, S- 1251, S- 0834, S- 2031, S-0690, S-0545, S-0725, S-0319, S-0366, S-0615, S-0634, S-2095, S-1904, S-0253, S-0810, S-0436, S-0874, S- 0565, S- 0787, S- 1464, S- 1487, S-1223, S- 0805; Y S-1278, S- 2135, S- 2124, S- 2125, S- 083 (Vallarta) S- 082 (Vallarta)

- 2) Los contratos de subrogación vigentes, con los datos personales debidamente testados, enumerados en el listado siguiente:

A-2551, S- 0736, S-0386, S-0717, S-1436, S- 2040, S- 0413, S-2024, S- 1970, S1654, S-0071, S-1782, 1412, S- 1517, S- 0700, S- 0722, S-938, S-0368, S-00738, S-0182, S-0268, S- 0251, S.1605, S-0541, S-0587, S- 0289, A- 2746, S-0212, S- 0515, S-2036. S-0327, S-0076, S- 0163, S-0544, S-1110, S-1586, S-1881, S-0052, S-0300, S- 0307, S- 0671, S- 0956, S- 1048, S- 1458, S-1527, S-1669, S-1871, S-2021, S-0054, S-0301, S-1524, S-1682, S- 2100, S- 1001, S- 1103, S- 1347, S- 0616, S- 1074, S- 0115, S- 0289, S- 1072, S-1926, S-2101, S-1935, A-2754, A-2760, S- 1985, A-2651, S-2071, S- 0542, A- 2745, A 2755, A 2561, S-1501, S-2068, A- 2552, A- 2557, S-2112, S- 2087, S- 2029, S- 0811, S- 0840, S-0666, S-0777, S-1467, S- 1040, S-0952, S-1980, S-1118, S-0915, S- 1353, S-0735, S- 1273, S-0519, 0695, S- 0788, S-1038, S- 1568, S-1363, S-0451, S- 1326, S-1159, 0380, S-1790, S- 0442, S- 1510, S- 0503, S- 0213, S-0229, S-0392, S-1777, S- 1770, S- 1771, S- 1077, S-0105, S-1263, S-1514, S-1833 y S- 1702.

- 3) Copias de las Resoluciones de rescisión de los contratos:
S- 0625
S- 1795
S- 1805
- 4) Copias de los oficios mediante los que se remitieron los expedientes de las unidades S- 1304 y S- 0497 a la Gerencia Jurídica para inicio del Procedimiento de Rescisión.,
- 5) Copias de los contratos que existan dentro del expediente que antes era M-060, luego S-020 y hoy S-2131.
- 6) Copias de los recibos de ingresos con los siguientes números:
- a) Recibo 252450 de fecha 10 de diciembre del 2009, por concepto de cambio de Ruta de la Unidad S- V024.
b) Recibo 260402 por concepto de sustitución de unidad de fecha 02 de marzo del 2010, de la unidad S-V024.
c) Recibo 252449 de fecha 10 de diciembre del 2009, por concepto de cambio de Ruta, de la unidad S- V025.
d) Recibo 260403 por concepto de sustitución de unidad de fecha 02 de marzo del 2010. De la unidad S- V025.
e) Recibo 252413 de fecha 10 de diciembre del 2009, por concepto de cambio de Ruta, de la unidad S- V025.
f) Recibo 261033 por concepto de sustitución de unidad de fecha 09 de marzo del 2010
g) Recibo 257508 de fecha 29 de enero del 2010 correspondiente a cambio de propietario.
h) Recibo 252414 de fecha 10 de diciembre del 2009, por concepto de cambio de Ruta.
i) Recibo 261032 por concepto de sustitución de unidad de fecha 09 de marzo del 2010.
j) Recibo 257514 de fecha 29 de enero del 2010 correspondiente al cambio de propietario.
k) Recibo 256018 de fecha 19 de enero del 2010, por concepto de cambio de Ruta, de la unidad S-V077.
l) Recibo 256022 por concepto de sustitución de unidad de fecha 19 de enero del 2010, de la unidad S-V077.
m) Recibo 252416 de fecha 10 de diciembre del 2009, por concepto de cambio de Ruta.
n) Recibo 252415 de fecha 10 de diciembre del 2009, por concepto de cambio de Ruta.
ñ) Recibo 256019 de fecha 19 de enero del 2010, del contrato S-V-087 por concepto de cambio de Ruta.
o) Recibo 256023 por concepto de sustitución de unidad del contrato S- V087, de fecha 19 de enero del 2010
p) Recibo de caja número 19067 del mes de agosto 2011, por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)-
q) Recibo de caja Sistecozome, número 20378 del mes de diciembre 2012, por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N).
r) Recibo de caja 277585 del 01 septiembre 2010 por concepto de cambio de propietario del 2128
s) Recibo de caja 277594 del 01 septiembre 2010 por concepto de cambio de Ruta del 2128
t) Recibo de caja 283405 05 noviembre 2010 por concepto de cambio de propietario de la unidad S- 2128
u) Recibo de caja 351112 del 10 septiembre 2012 por concepto sustitución de unidad del S- 2128
v) Recibo de caja 305602 del 20 de junio 2011 por concepto de cambio de ruta del S- 2131
w) Recibo de caja 305607 del 20 de junio 2011 por concepto de cambio de propietario de la unidad S- 2131
x) Recibo de caja 306813 del 29 de junio 2011 por concepto de cambio de propietario de la unidad S- 2227
y) Recibo de caja 306857 del 29 de junio 2011 por concepto de cambio de ruta del S- 2227
z) Recibo de caja 307583 del 06 de julio del 2011 por concepto de cambio de propietario de la unidad S- 2230
aa) Recibo de caja 307604 del 06 de julio 2011 por concepto de cambio de ruta de la unidad S- 2230
bb) Recibo de caja 308027 del 06 de julio del 2011 por concepto de cambio de propietario de la unidad S- 2231
cc) Recibo de caja 308029 del 06 de julio del 2011 por concepto de cambio de ruta de la unidad S- 2231
dd) Recibo de caja 308028 del 12 de julio del 2011 por concepto de cambio de propietario de la unidad S- 2232
ee) Recibo de caja 308030 del 12 de julio del 2011 por concepto de cambio de ruta de la unidad S- 2232
ff) Recibo de caja 353704 del 03 de octubre del 2012 por concepto de cambio ruta o permuta de la unidad S- 2282.
gg) Recibo de caja 345174 del 29 de junio del 2012 por concepto de cambio de integración de la unidad S- 2284
hh) Recibo de caja 345525 del 05 julio del 2012 por concepto de sustitución de la unidad S- 2284
ii) Recibo de caja 351019 del 07 septiembre del 2012 por concepto de cambio de ruta de la unidad S- 2284.
- 7) Copia de los documentos del expediente de la Ruta 55.

2.-Admitidas las tres solicitudes, se les asignó los números de expedientes UTI 047 14, UTI 046 14 y UTI 048 14, respectivamente, y tras los trámites internos el sujeto obligado emite resoluciones con fecha 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, respecto de las tres solicitudes en los siguientes términos:

Primera resolución (Oficio DG/UT/0110/14-E)

“...
Por lo cual le informo y en virtud de la comunicación interna generada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se declara **la existencia** de la información, la cual obran en 08 hojas, de dos de las cuales consisten en las copias de los recibos de caja números 19240 y 19239 y 06 seis hojas correspondientes al impreso de pólizas de fecha 01 primer de septiembre de 2011, sumando un total de 08 ocho hojas, las cuales estarán a su disposición previo pago de derechos por la cantidad de **\$1.50 un peso con cincuenta centavos** por cada hoja, así como razón y acuse que se deje e autos, dicha documentación **se entregara testada u oculta la información pública reservada y confidencial**, así mismo, es importante señalar que **los documentos se proporcionan en el formato en que obran en los archivos de este Sujeto Obligado**, toda vez que no existe obligación de

procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre, lo anterior de conformidad con el artículo 87 fracción II y arábigo 3 y el artículo 3 y el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 38, fracción IX, inciso a), de la ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014 dos mil catorce, realizando el pago en el departamento de ingresos de este sujeto obligado. ...

SEGUNDO.- se declara la presente resolución en sentido **PROCEDENTE** por las consideraciones antes expuestas."

Segunda resolución (Oficio DG/UT/0110/14-E)

"...

por lo cual le informo y en virtud de la comunicación interna generada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se declara **la existencia parcial** de la información, misma que preciso a continuación:

- 1) La información obra en 28 veintiocho contratos de 6 seis hojas cada uno. Cabe señalar que el contrato S-V082 se encuentra cancelado.
- 2) La información obra en 119 contratos de 6 seis hojas cada uno.
- 3) Le expide que los contratos S-0625 y S-1795 se encuentran activos y el expediente de la Unidad S-1805 fue enviado a la Gerencia Jurídica para su análisis y posible inicio de procedimiento administrativo de rescisión de contrato, por lo cual le informo que es información reservada, toda vez que dicho proceso se encuentra en trámite y con fundamento en el artículo 41 ordinal 1 fracción IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en Razón de que la Información solicitada resulta ser reservada puesto que la misma de ser entregada causaría un perjuicio grave a las estrategias procesales dentro del procedimiento administrativo, en los términos del citado cardinal el cual se transcribe en lo conducente:
"... **Artículo 41. Información reservada- catalogo**
1. Es información reservada:
IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado..."
- 4) En relación a este punto le informo que no se encontró la información solicitada, toda vez que su petición, no proporciono el número de oficio para poder realizar la búsqueda de información.
- 5) La información solicitada obra en 27 veintisiete hojas.
- 6) La información que solicita obra en 35 hojas. Cabe mencionar que no se encontró el recibo numero306857.
- 7) El expediente solicitado consta en 26 veintiséis hojas."

Por lo cual le informo que la información que solicita obra en un total de 970 novecientos setenta hojas, las cuales estarán a su disposición previo pago las cuales estarán a su disposición previo pago de derechos por la cantidad de **\$1.50 un peso con cincuenta centavos** por cada hoja, así como razón y acuse que se deje en autos, dicha documentación **se entregara testada u oculta la información pública reservada y confidencial**, así mismo, es importante señalar que **los documentos se proporcionan en el formato en que obren en los archivos de este Sujeto Obligado**, toda vez que **no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre**, lo anterior de conformidad con el artículo 87 fracción II y arábigo 3 y el artículo 3 y el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 38, fracción IX, inciso a), de la ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014 dos mil catorce, realizando el pago en el departamento de ingresos de este sujeto obligado."

Tercera resolución (Oficio DG/UT/0112/14-E)

"...

Por lo cual le informo y en virtud de la comunicación interna generada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, se declara **la existencia** de la información, la cual obran en 12 doce hojas, las cuales estarán a su disposición previo pago de derechos por la cantidad de **\$1.50 un peso con cincuenta centavos** por cada hoja, así como razón y acuse que se deje e autos, dicha documentación **se entregara testada u oculta la información pública reservada y confidencial**, así mismo, es importante señalar que **los documentos se proporcionan en el formato en que obren en los archivos de este Sujeto Obligado**, toda vez que **no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre**, lo anterior de conformidad con el artículo 87 fracción II y arábigo 3 y el artículo 3 y el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 38, fracción IX, inciso a), de la ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014 dos mil catorce, realizando el pago en el departamento de ingresos de este sujeto obligado.

...
SEGUNDO.- se declara la presente resolución en sentido **PROCEDENTE** por las consideraciones antes expuestas."

3.- Mediante oficio de número DG/UT/118/14-E, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de Sistecozome, dirigido a la recurrente, le manifiesta la imposibilidad de entregarle la información solicitada en virtud de que no se pueden recibir las constancias del pago efectuado, de la cual en su parte total manifiesta lo siguiente:

Respecto a su solicitud de copias simples que están a su conocimiento que respecto a su solicitud de copias simples que están a su disposición previo pago de acuerdo a las resoluciones de la Unidad de Transparencia expedientes UTI/GJ/046/2014, UTI/GJ/047/2014 y UTI/GJ/048/2014, le informo que para estar en condiciones de entregar dichas copias es necesario que realice el pago en las cajas de ingresos de este sujeto obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, ubicadas en la calle Abundancia No. 1487 colonia san Miguel de Huentitán en esta Ciudad de Guadalajara, así como razón y acuse que dejen en autos del recibo original del pago lo anterior de conformidad al artículo 89 arábigo 1 fracción III.
Cabe mencionar que en virtud de que somos un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, no es posible recibir las constancias de pago números A 19899011, A 19899012 y A 19899013 dado que de las mismas se desprenden que usted realizó el pago en las cajas de ingresos del Gobierno del Estado de Jalisco mas no en cajas de ingresos de este Organismo.

Dicho oficio se le hizo del conocimiento de la recurrente el día 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce, fecha en que compareció a las oficinas del sujeto obligado para recibir la información según manifestaciones de la recurrente y sujeto obligado.

4.- Inconforme con la negativa al acceso a la información de parte del sujeto obligado, la recurrente presentó recurso de revisión el día 30 treinta del mes de mayo de 2014 dos mil catorce, ante la oficialía de partes de este Instituto manifestando lo siguiente:

Primer recurso

"Mediante el sistema infomex Jalisco se me dio contestación electrónicamente respecto a la solicitud realizada el día 05 de abril del año en curso, bajo número folio 00569014, el cual solicite copias simples a la Unidad de Transparencia de Sistecozome en dicha contestación se me notifico la orden de pago por concepto de reproducción de información del Sistema de Transporte Colectivo para la Zona Metropolitana, por la cantidad de \$18.00 pesos, indicando que dicho pago se realice EN CUALQUIER RECAUDADORA DEL ESTADO, así también como fecha límite de pago 07 de mayo de 2014, y que el pago se hará efectivo a los dos días hábiles siguientes de haberlo efectuado el cual anexo al presente escrito (anexo 1).

En consecuencia de esta la suscrita realice el pago por la cantidad de \$18.00 pesos, con fecha 07 de mayo de 2014, ante la recaudadora 000, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, bajo el número de Recibo Oficial A19899013, tal y como señala la orden de pago. Recibo anexo al presente escrito (anexo 2)

El día 26 de mayo del año en curso me presento en las oficinas de SISTECOZOME con domicilio en la calle Abundancia # 1489, en donde me atendió el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia el C. Mayer Yamil Falconi Bernal, el cual me notifico mediante oficio DG/UT/118/14-E, que para estar en condiciones de entregarme las copias simples solicitadas es necesario que realice el pago en las cajas de ingresos de SISTECOZOME y que no es posible recibir las constancias de pago A19899013 ya que el pago no es efectivo Por esta dependencia. Oficio que anexo al presente escrito (anexo 3). Así condicionándome al acceso a la información pública situaciones adicionales, ya que a la orden de Pago señala que se puede realizar en cualquier recaudadora del estado.

Por lo cual solicito que se me sean entregadas las copias solicitadas por el sujeto obligado, toda vez ya que se realizó el pago por la cantidad antes señalada, tal y como lo indica la orden de pago. "

Segundo recurso

"Mediante el sistema infomex Jalisco se me dio contestación electrónicamente respecto a la solicitud realizada el día 05 de abril del año en curso, bajo número folio 00568914, el cual solicite copias simples a la Unidad de Transparencia de Sistecozome en dicha contestación se me notifico la orden de pago por concepto de reproducción de información del Sistema de Transporte Colectivo para la Zona Metropolitana, por la cantidad de \$12.00 pesos, indicando que dicho pago se realice EN CUALQUIER RECAUDADORA DEL ESTADO, así como fecha límite de pago el día 07 de mayo de 2014, y que el pago a los dos días hábiles siguientes de efectuado el cual anexo al presente escrito (anexo 1).

En consecuencia de esto realice el pago por la cantidad de \$12.00 pesos, con fecha 07 de mayo de 2014, ante la recaudadora 000, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, bajo el número de Recibo Oficial A19899012, tal y como señala la orden de pago. Recibo que anexo al presente escrito (anexo 2)

El día 26 de mayo del año en curso me presento en las oficinas de SISTECOZOME con domicilio en la calle Abundancia # 1489, en donde me atendió el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia el C. Mayer Yamil Falconi Bernal, el cual me notifico mediante oficio DG/UT/118/14-E, que para estar en condiciones de entregarme las copias simples solicitadas es necesario que realice el pago en las cajas de ingresos de SISTECOZOME y que no es posible recibir las constancias de pago A19899012 ya que el pago no es efectivo Por esta dependencia. Oficio que anexo al presente escrito (anexo 3). Así condicionándome al acceso a la información pública a situaciones adicionales, ya que a la orden de Pago señala que se puede realizar en cualquier recaudadora del estado.

Por lo cual solicito que se me sean entregadas las copias solicitadas por el sujeto obligado, toda vez ya que se realizó el pago por la cantidad antes señalada, tal y como lo indica la orden de pago. "

Tercer recurso

"Mediante el sistema infomex Jalisco se me dio contestación electrónicamente respecto a la solicitud realizada el día 05 de abril de este mismo año, bajo número folio 00569114, el cual se solicitaron copias simples a la Unidad de Transparencia de Sistecozome; en dicha contestación se me notifico la orden de pago por concepto de reproducción de información del Sistema de Transporte Colectivo para la Zona Metropolitana, por la cantidad de \$1,455.00 pesos, indicando que dicho pago se realice EN CUALQUIER RECAUDADORA DEL ESTADO, así como fecha límite de pago el día 07 de mayo de 2014, y que el pago se hará efectivo a los dos días siguientes de efectuado el cual anexo al presente escrito (anexo 1).

En consecuencia de esto la suscrita realice el pago por el monto de la cantidad de \$ 1,445.00 pesos con fecha 07 de mayo de 2014, ante la recaudadora ante la recaudadora 000, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, bajo el número de Recibo Oficial A19899011, tal y como señala la orden de pago. Recibo que anexo al presente escrito (anexo 2).

El día 26 de mayo del año en curso me presento en las oficinas de SISTECOZOME con domicilio en la calle Abundancia # 1489, en donde me atendió el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha dependencia el C. Mayer Yamil Falconi Bernal, el cual me notifico mediante oficio DG/UT/118/14-E, que para estar en condiciones de entregarme las copias simples es necesario que realice el pago en las cajas de ingresos de SISTECOZOME y que no es posible recibir las constancias de pago número A19899011 ya que no so efectivas para dicha dependencia Oficio que anexo al presente escrito (anexo 3). Así condicionándome al acceso a la información pública a situaciones adicionales, ya que la orden señala que el Pago señala que se puede realizar en cualquier recaudadora del estado.

Por lo cual solicito que se me sean entregadas las copias solicitadas por el sujeto obligado, toda vez ya que se realizó el pago, tal como lo señala la orden de pago. "

5.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva admitió el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de tres recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de expediente 262/2014 y acumulados 263/2014, 264/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo referido con antelación, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitirá un informe en original acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello atento a lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de junio de 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia, tienen por recibidas las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 262/2014 y acumulados 263/2014, 264/2014 y ordena notificar el auto de admisión y el requerimiento del informe aludido al sujeto obligado. De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/204/2014 el 06 seis del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

7.-Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de junio de año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta ponencia de la Presidencia, oficio sin número signados por el C. Mayer Falconi Bernal, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, conteniendo dicho oficio el informe correspondiente al presente recurso de revisión, recibido por la Oficialía de partes de este instituto el día 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, bajo el folio número 03323, anexando a dichos oficios lo siguiente: Copia certificada del oficio número DG/UT/118/14-E, Copias certificada del recibo de ingresos número A19899011, de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, Copia certificada del recibo de ingresos número A19899012, de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado Jalisco, Copia Certificada del recibo de ingresos número A19899013, de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas de Estado de Jalisco del informe se manifiesta lo siguiente:

“...
VI. En esa misma tesitura, el solicitante interpone recurso de revisión con el argumento de que se le condiciona en las tres resoluciones el acceso a la información públicas situaciones adicionales, sin embargo como ya se manifestó anteriormente la información que se localiza en nuestros archivos se puso a su disposición tal y como se desprende de las resoluciones con números EXP UTI/GJ/046/14, UTI/GJ/047 y UTI/GJ/048/14 señalando que las copias simples estaban a su disposición previo pago de derechos que realice en cajas de ingresos de este Organismos Público Autónomo tal y como lo establece el artículo 89 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que jamás y de ninguna manera se le condiciona el acceso a la información pública de libre acceso que solicito en sus escritos o solicitudes de información pública, máxime que así se le pone de su conocimiento en las resoluciones la procedencia y procedencia parcial de sus solicitudes, reiterando que de ninguna manera se le hace nugatorio a la (...) el derecho humano de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Magna Carta por lo que este sujeto obligado siempre tuvo a bien respetar en el sentido más amplio de este derecho humano y/o derecho fundamental garantizado por los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, en la constitución Política Federal y Constitución Política Local del Estado.

En ese mismo orden de ideas con fecha 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, se apersono en las oficinas de este Sujeto Obligado ubicas en la calle abundancia numero 1487 colonia san Miguel de Huentitán, la (...), quien exhibió copias de recibos de pago que al parecer realizo en cajas de la recaudadora del Gobierno del Estado de Jalisco, con los cuales ella pretendía se le entregara información que se puso a disposición, por lo que se tuvo comunicación telefónica con el área de devoluciones de finanzas y s ele dijo a la recurrente que por tratarse de un trámite personalísimo ella podría solicitar la devolución del pago directamente en el Departamento de devoluciones de la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas y posteriormente realizara el pago en nuestras cajas para estar en condiciones de entregarle la documentación requerida.

Ese mismo orden de ideas con fecha 26 veintiséis del mes de mayo de 2014 dos mil catorce, se presentó en las oficinas de este Organismo la (...), a quien se le informo mediante oficio DG/UT/118/14-E, que las copias simples estaban a su disposición previo pago de derechos que haga en cajas de ingresos de este Organismo Público Autónomo lo anterior de conformidad a las resoluciones de la Unidad de Transparencia expedientes UTI/GJ/046/2014, UTI/GJ/047/2014 y UTI/GJ/048/2014 y se hizo mención que para estar en condiciones de entregar dichas copias es necesario que realice el pago en las cajas de ingresos de este Sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, ubias en la calle abundancia No. 1487 colonia San Miguel de Huentitán en esta ciudad de Guadalajara, así como razón y acuse que deje en autos del recibo original del pago lo anterior de conformidad al artículo 89 arábigo 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que somos un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no es posible recibir las constancias de pago números A 19899011, A 19899012 y A 19899013, que fueron exhibidas en esta Unidad de Transparencia dado que las mismas se desprenden que usted realizó el pago en las cajas de Ingresos del Gobierno del Estado de Jalisco mas no en cajas de Ingresos de este Organismo. Es necesario aclarar que la recurrente no se duele del sentido de las resoluciones, dado que como ya se menciona antes, ella realizó el pago para la obtención de los documentos solo que reitero pago en un lugar distinto al señalado en las resoluciones..."

8.- Del acuerdo antes citado, de fecha 13 trece del mes de junio del año 2014 dos mil catorce, se requirió a la recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificado el día 16 dieciséis del mes de junio del año 2014 dos mil catorce, vía correo electrónico.

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de junio del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia, escrito signado por la recurrente mediante el cual se **MANIFESTO**, respecto al informe remitido a ese Órgano Garante por el sujeto obligado, mismo que en su parte total expone lo siguiente:

" ...

En virtud de haber realizado previo pago en una de las recaudadoras del estado me presente a exhibir las constancias de pago ya mencionadas en el domicilio del sujeto obligado el cual mediante Oficio número DG/UT/118/14-E signado por el C. Mayer Yamil Falconi Bernal, me informa que no es posible recibir dichas constancias ya que para estar en posibilidad de entregarme las copias solicitadas es necesario realizar el pago en caja de ingresos del sujeto obligado.

Cabe resaltar que el sujeto obligado me notifico vía INFOMEX Jalisco la orden de pago en donde claramente me señala que los pagos PUEDEN SER REALIZADOS EN CUALQUIER RECAUDADORA DEL ESTADO, tal y como la suscrita realice en tiempo y forma conforme a lo señalado en la mencionada orden de pago.

Así también es importante indicar lo establecido dentro de los principios que rigen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, dentro del artículo 5° fracción VI el cual menciona.

VI. *Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optara por lo más sencillo o expedito;*

Así en el caso que nos ocupa el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado denominado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana no está actuando conforme a los principios establecidos en la citada ley, ya que no está realizando el trámite con la sencillez que esta mencionada ya que la orden de pago claramente señala que el pago se puede realizar en cualquier recaudadora del estado y lo cual realice conforme se me indico, y ahora el sujeto obligado con posterioridad me condiciona información a una cuestión totalmente distinta a la orden que el mismo emitió, haciendo este trámite de lo menos sencillo."

Así integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuesto de manera oportuna, con fecha 30 treinta del mes de mayo 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que el día 26 veintiséis de mayo de 2014 la recurrente acudió a las oficinas de la Unidad de Transparencia exhibiendo sus recibos oficiales y solicitando el acceso a la información mismo que le fue negado, tomando en consideración que el recurrente disponía de un plazo de diez días hábiles para interponerlo iniciando el plazo el día 27 veintisiete de mayo y concluyendo el día 09 nueve de junio, por lo que fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, condiciona el acceso a Información Pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas por

la ley; sin que se actualice causal de sobreseimiento alguno de las contempladas por el artículo 99 de la citada Ley de la materia.

VII.- Pruebas y valor probatorio.- De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Impresión de las tres solicitudes de Información pública, presentada a través del Sistema Infomex Jalisco el día 05 cinco del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, generándose el folio 00569014 de la primera solicitud. Así como el folio 00568914 de la segunda solicitud, de la tercera y última el folio; 00569114.
- b).- Impresión de las Notificaciones vía Infomex donde se tiene por Admitidas las tres solicitudes, esto de fecha 05 cinco del mes de abril del año 2014 dos mil catorce.
- c).- Impresión de ventana del Sistema Infomex donde recibe la disponibilidad y selecciona el medio de entrega.
- d).- Impresión de Orden de Pago por concepto de reproducción de Información Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, esto de fecha 05 cinco del mes de abril del año 2014 dos mil catorce.
- e).- Copia simple del talón de pago realizado en Secretaria de Finanzas con un número de Folio A19899013, de fecha 07 siete del mes de mayo de 2014 dos mil catorce.
- f).- Copia simple del Oficio de numero DG/UT/118/14-E signado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la recurrente.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia certificada del oficio número DG/UT/118/14-E, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Recurrente.
- b).- Legajo de Copias certificadas de los talones de pago con los folios A19899011, A19899012 y A 19899013 expedido Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Estado Jalisco. De fecha 07 siete del mes de mayo del año 2014.
- c).- Oficio en original de numero DG/UT/110/14-E, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2014 dos mil catorce.
- d).- Oficio en original de numero DG/UT/111/14-E, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2014 dos mil catorce.
- e).- Oficio en original de número DG/UT/112/14-E, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2014 dos mil catorce.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del sujeto obligado, presentados en copias certificadas a) y b), se tienen como documentales públicos, mismos que se les otorga valor probatorio pleno. En relación con los incisos c), d) y e). se tienen presentando en original y están expedidos por el titular de la Unidad de Transparencia otorgándosele valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **FUNDADOS**; de acuerdo a los siguientes argumentos que a continuación se señalan:

Las solicitudes de información materia del presente medio de defensa fueron consistentes en:

Primera solicitud:

Las Actas donde conste la calificación de los siniestros de las unidades 2113 y 2159, que haya hecho la Comisión Mixta de los Siniestros, así como los reportes de los mismos hayan hecho los ajustadores, así como todos los acuerdos de la Comisión Mixta de Siniestros, de donde se desprende la autorización de los talleres para reparación unidades.

Segunda solicitud:

Los recibos de caja número 19239 y 19240 de la póliza de diario 93081 del 01 de septiembre del 2011, así como el soporte documental que tenga al respecto.

Tercera solicitud:

- 1.- Los contratos de subrogación vigentes y el vencido anterior.
- 2.- Los contratos de subrogación vigentes, con los datos personales debidamente testados.
- 3.-Copias de las Resoluciones de rescisión de los contratos
- 4.- Copias de los oficios mediante los que se remitieron los expedientes de las unidades S-1304 y S- 0497 a la Gerencia Jurídica para inicio del Procedimiento de Rescisión.
- 5.-Copias de los contratos que existan dentro del expediente que antes era M-060, luego S-020 y hoy S-2131.
- 6.-Copias de los recibos de ingresos
- 7.-Copia de los documentos del expediente de la Ruta 55.

Derivado de las tres solicitudes de información, el sujeto obligado emite resolución en los siguientes términos:

Respecto de la primera solicitud (folio 00569014), procedente declarando la existencia de la información en 12 doce hojas.

Sobre la segunda solicitud (folio 0568914), en sentido procedente, declarando la existencia de la información señalando que la información solicitada consta de 08 hojas, de dos de las cuales consisten en las copias de los recibos de caja números 19240 y 19239 y 06 seis hojas correspondientes al impreso de pólizas de fecha 01 primer de septiembre de 2011.

En relación a la tercera solicitud (folio 0569114), como procedente parcialmente declarando la existencia parcial de la información como se detalla a continuación:

- 1.-La información obra en 28 veintiocho contratos de 6 seis hojas cada uno. Cabe señalar que el contrato S-V082 se encuentra cancelado.
- 2.- La información obra en 119 contratos de 6 seis hojas cada uno.
- 3.- Informa que los contratos S-0625 y S-1795 se encuentran activos y el expediente de la Unidad S-1805 fue enviado a la Gerencia Jurídica para su análisis y posible inicio de procedimiento administrativo de rescisión de contrato, por lo cual le informo que es información reservada, toda vez que dicho proceso se encuentra en trámite y con fundamento en el artículo 41 ordinal 1 fracción IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en Razón de que la Información solicitada resulta ser reservada puesto que la

misma de ser entregada causaría un perjuicio grave a las estrategias procesales dentro del procedimiento administrativo, en los términos del artículo 41.1 fracción IV .

4.- En relación a este punto informo que no se encontró la información solicitada, toda vez que su petición, no proporcionó el número de oficio para poder realizar la búsqueda de información.


5.- La información solicitada obra en 27 veintisiete hojas.

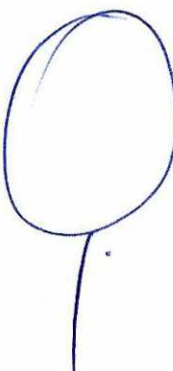
6.-La información que solicita obra en 35 hojas. Cabe mencionar que no se encontró el recibo número 306857.



7.- El expediente solicitado consta en 26 veintiséis hojas.

Respecto de la información existente y de libre acceso refiere que suman un total de 970 novecientos setenta hojas.

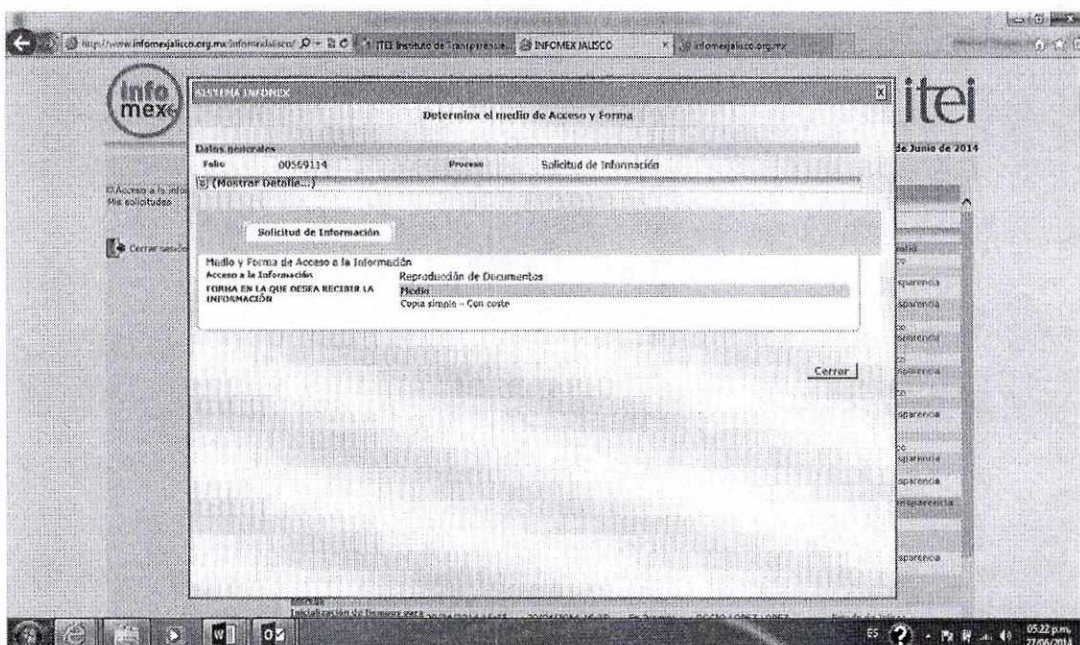
En los tres casos, el sujeto obligado pone a disposición la información existente y de libre acceso, previo pago de derechos por la cantidad de \$1.50 un peso con cincuenta centavos por cada hoja, citando el artículo 38, fracción IX, inciso a), de la ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2014 dos mil catorce, **realizando el pago en el departamento de ingresos de este sujeto obligado.**

 Cabe señalar, que el sujeto obligado con posterioridad a la notificación vía Infomex de las resoluciones antes citadas, emite el oficio DG/UT/118/14-E, que según manifestaciones de la recurrente, le fue notificado el 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce, fecha en que compareció a las Oficinas de la Unidad de Transparencia para recibir la información solicitada una vez efectuado el pago correspondiente.

 En dicho oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia, le informa que para estar en condiciones de entregar dichas copias es necesario que la solicitante realice el pago en las cajas de ingresos del sujeto obligado agregando el domicilio en donde acudir a efectuarlo y que no le es posible recibir las constancias de los recibos oficiales A 19899011, A 19899012 y A 19899013, que fueron exhibidos por la hoy recurrente.

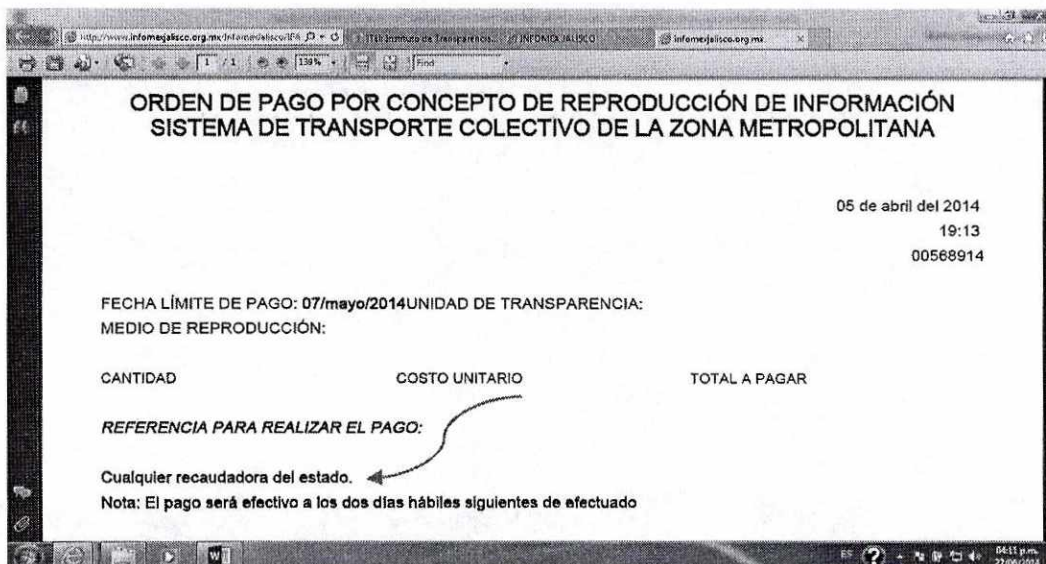

 La inconformidad de la parte recurrente es porque el sujeto obligado no recibió las constancias de pago que acredita haber cubierto el costo correspondiente por la reproducción de información respecto de las tres solicitudes, en razón que de que dicho pago se efectuó en una recaudadora perteneciente al Gobierno del Estado y no así del departamento de ingresos del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), en consecuencia no tuvo acceso a la información solicitada.

En el análisis de los procedimientos de acceso a la información que nos ocupan es menester señalar que las tres solicitudes fueron presentadas a través del sistema Infomex, advirtiendo que la modalidad de entrega requerida por la recurrente fue a través de la expedición de copias simples con costo, como se observa en la pantalla que se adjunta:



En este sentido, del contenido de las resoluciones se desprenden que el pago por la reproducción de la información debía realizarse en el departamento de ingresos de este sujeto obligado.

Sin embargo, dentro del historial del sistema Infomex se generó la orden de pago, en las tres solicitudes que nos ocupa, en el que claramente se establece que el pago correspondiente a la reproducción de información **podrá efectuarse en cualquier recaudadora del estado**, como se muestra en la pantalla que se inserta, misma que corresponde al folio de la segunda solicitud de información:



Cabe señalar, que el Sistema Infomex Jalisco, si bien es cierto es administrado por este Instituto, en el caso de las órdenes de pago y los costos de reproducción, los datos que en dichos procedimientos se contienen, son proporcionados por los propios sujetos obligados que se encuentran adheridos al sistema, **quienes tienen la responsabilidad de verificar que dichos datos se encuentren actualizados.**

En este sentido, al no recibir el sujeto obligado las constancias del pago de la solicitante, se entiende como una negativa a brindar el acceso, toda vez que, el hecho de que el pago por la reproducción de la información se haya efectuado en una oficina distinta no debe atribuírsele a la solicitante, dado que ella se basó en los pasos y formatos que el sistema Infomex le señaló para obtener su información.

Viene al caso destacar, que en los procedimientos de acceso a la información el sujeto obligado debe atender los principios rectores en la interpretación y aplicación señalados en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el caso particular la mínima formalidad, la sencillez y celeridad, así como el punto 2 que establece la prevalencia de la máxima publicidad y disponibilidad a favor del solicitante como se citan:

Artículo 5º. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

V. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

VI. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

...

2. La interpretación de la Ley y de su reglamento, debe orientarse preferentemente a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, a juicio de los que aquí resolvemos determinamos que le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones, dado que indebidamente el sujeto obligado negó el acceso a la información solicitada por circunstancias que no debieron atribuírsele a la solicitante, siendo procedente requerir por la entrega de la información.

Ahora bien, no obstante que no fue motivo de inconformidad de la recurrente las resoluciones emitidas por el sujeto obligado a través de las cuales dio respuesta a las tres solicitudes de información que nos ocupan identificadas a través de los oficios UTI/GJ/047/14, UTI/GJ/046/14 y UTI/GJ/048/14, este Órgano Colegiado procede al análisis de las mismas, actuando en suplencia de la queja, de conformidad a lo señalado en el artículo 5. 2 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,
como se cita:

Artículo 5º. Ley — Principios.

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

...

VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;

En relación a los oficios UTI/GJ/047/14, UTI/GJ/046/14, que corresponde a la primera y segunda solicitud de información (folios 00569014 y 00568914) el sujeto obligado señala la procedencia de la información, misma que es puesta a disposición de la hoy recurrente, quedando a salvo los derechos de la recurrente para presentar nuevo recurso de revisión una vez que se imponga de su contenido.

En relación al oficio UTI/GJ/048/14 que da respuesta a una solicitud (folio 00569114) basada en 07 siete puntos, desprendiendo que del punto identificado con el número 3) refiere que respecto del expediente S-1805 fue enviado a la Gerencia Jurídica para su análisis y posible inicio de procedimiento administrativo de rescisión de contrato manifestando que corresponde a información reservada con fundamento en el artículo 41.1 fracción IV de la Ley de la materia.

En este orden de ideas, viene al caso señalar que para que determinada información sea catalogada como reservada, el Comité de Clasificación del sujeto obligado debe someterla al procedimiento correspondiente, establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como se cita:

Artículo 60. Procedimiento de clasificación — Tipos.

1. La clasificación de la información pública se lleva a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial; y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación.

Artículo 61. Procedimiento de clasificación — Etapas.

1. El procedimiento de clasificación inicial de información pública se integra por las siguientes etapas:

- I. Emisión de los criterios de clasificación, por parte del sujeto obligado;
- II. Autorización de los criterios de clasificación del sujeto obligado, por parte del Instituto;
- III. Registro de los criterios de clasificación del sujeto obligado ante el Instituto; y
- IV. Clasificación particular de la información pública por el sujeto obligado.

Por lo tanto, sólo a través del Comité de Clasificación de Información es factible determinar que determinada información encuadra en las hipótesis de la Ley sobre información reservada.

No obstante lo anterior, respecto a lo peticionado, sobre la resolución de la rescisión del contrato S-1805 materia de la solicitud, el Titular de la Unidad de Transparencia responde que fue enviado a la Gerencia Jurídica para su análisis y posible inicio de procedimiento administrativo de rescisión de contrato.

Luego entonces, si se encuentra en análisis por la Gerencia Jurídica, el contrato para determinar el inicio o no de un procedimiento administrativo de rescisión de contrato, NO EXISTE UNA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN DE CONTRATO, por lo que resulta confuso determinar-¿Cuál es la información que está en reserva?

En consecuencia y en relación al punto número 3) de la solicitud resulta procedente requerir al sujeto obligado para que emita nueva resolución debidamente fundada y motivada, o en su caso procesa a su entrega.

En relación a los puntos 4) de la solicitud el sujeto obligado refiere no haber localizado parte de la información solicitada y en el punto 6) no se localizó la que corresponde al recibo 306857.

J En en el caso del punto 4) refiere el sujeto obligado que no se localizó la información en razón de que la solicitante no proporcionó número de oficio para su localización, sin embargo de lo solicitado se observa que es identificable la información al requerirse: "Copias de los oficios mediante los que se remitieron los expedientes de las unidades S-1304 y S-0497 a la Gerencia Jurídica para inicio del procedimiento de rescisión."

O Bajo este contexto, resulta injustificado el argumento del sujeto obligado que le impidió haber localizado la información y en su caso proceder a su entrega, circunstancia que contraviene los principios de aplicación e interpretación de la Ley de la materia antes citados.

L En este orden de ideas, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el principio de seguridad jurídica, parte del respeto y aplicación por parte de las autoridades, de las formalidades esenciales del procedimiento en su actuar, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, **efectuando actos que les sean atribuidos o facultados por las leyes, fundándolos y motivándolos.**

I Luego entonces la debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o

circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sirve señalar que el Diccionario de la Real Academia Española, define "justificar", como, "Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos". En el caso de la fundamentación y motivación legal, deben entenderse aplicable al caso.

Sirve citar a manera de referencia, los **"CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA"**. Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

"PRIMERO.- Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener: Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto.

Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa el porque el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente.

Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.

SEGUNDO.- Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet."

En el caso concreto, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, no aporta elementos suficientes que justifiquen la inexistencia de la información, toda vez que sólo se limita a señalar que no se localizaron, **debiendo en todo caso pronunciarse con toda puntualidad si existen registros o constancias de su expedición o si nunca fueron generados por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto, se estima procedente requerir al sujeto obligado para que emita nueva resolución respecto de los puntos 4) y 6) en lo que respecta al recibo número 306857, de la solicitud de información que nos ocupa, debidamente fundada y motivada y en su caso procediendo a la entrega de la información solicitada.

En consecuencia, se ordena dejar sin efectos parcialmente la resolución al oficio UTI/GJ/048/14 que da respuesta a una solicitud (folio 00569114); requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución respecto de los puntos 3), 4) y 6) este último, en lo que respecta al recibo número 306857, debidamente fundada y motivada y en su caso proceder a la entrega de la información solicitada, previo pago de derechos.

Del resto de la información que corresponde a las solicitudes identificadas con los folios Infomex 00569014, 00568914 y 00569114 proceda a la entrega de la información, sin condicionar a un pago adicional al ya efectuado por la recurrente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte **recurrente** contra actos del sujeto obligado **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA (SISTECOZOME)**.

TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos parcialmente la resolución al oficio UTI/GJ/048/14 que da respuesta a la solicitud (folio 00569114); requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **EMITA** y **NOTIFIQUE** nueva resolución respecto de los puntos 3), 4) y 6) en lo que respecta al recibo número 306857, debidamente fundada y motivada y en su

caso proceder a la entrega de la información solicitada, previo pago de derechos. Del resto de la información que corresponde a las solicitudes identificadas con los folios Infomex 00569014, 00568914 y 00569114 proceda a la entrega de la información, sin condicionar a un pago adicional al ya efectuado por la recurrente, debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución.

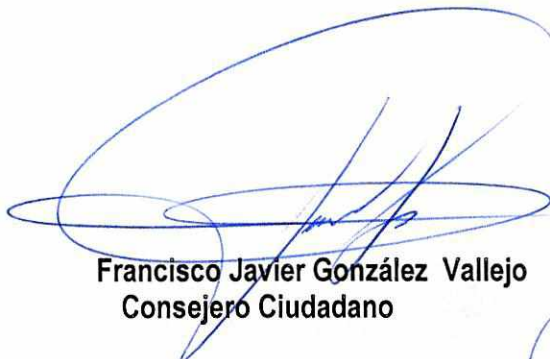
Lo anterior, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, con la ausencia justificada del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de julio de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo